

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG312/2008 POR EL QUE SE EXPIDO EL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES.- CG50/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG50/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG312/2008 por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.
- III. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos Nacionales y denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. En Sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el diez de julio del dos mil ocho se aprobó el acuerdo CG312/2008 por el cual se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones.
- V. El veintidós de diciembre de dos mil ocho en Sesión ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG958/2008, por el que se establecen las medidas y compromisos de partidos políticos y el propio Instituto para propiciar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, durante el resto del Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cuyo punto tercero, fracción VII, se acordó conformar una instancia de trabajo con los integrantes del Consejo General con el objeto de proponer al propio Consejo, a más tardar el catorce de enero de dos mil nueve, las reformas reglamentarias necesarias en la materia, conforme a lo señalado en el compromiso dos del mismo punto de acuerdo.
- VI. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante CG10/2009 de fecha catorce de enero de dos mil nueve en Sesión extraordinaria modificó el acuerdo CG310/2008 del Consejo General por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V, párrafos segundo, noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y que dicho Instituto será autoridad en la materia, teniendo a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como de su fiscalización entre otras que determine la ley.
2. Que de acuerdo con el artículo 81, párrafo 1, incisos a), b), c) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene como atribuciones: presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten; emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley y; ser conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal.

3. Que mediante acuerdo CG10/2009 se aprobó en sesión extraordinaria de catorce de enero de dos mil nueve, las modificaciones al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con el fin de brindar garantías a los actores políticos relativas a inhibir la ejecución de conductas contrarias a la ley, así como la posible aplicación de recursos de procedencia ilícita, por lo que se estimó procedente la realización y establecimiento de supuestos normativos que permitan generar condiciones de seguridad, legalidad y transparencia, en este sentido dado que en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones existen disposiciones coincidentes con el reglamento citado en primer término es conducente adecuar y actualizar este último para ajustarlo a la nueva dinámica electoral.
4. Que a efecto de que los Partidos Políticos Nacionales que formen coaliciones cuenten con bases específicas sobre la forma y términos en que deben llevar el registro y control de sus operaciones financieras, se modifica el artículo 1.6 del Reglamento, con la finalidad de que los Partidos Políticos Coaligados, abran invariablemente para sus campañas políticas para la elección de Diputados Federales, cuentas bancarias, a fin de que la autoridad electoral pueda constatar con mayor facilidad, a través de la documentación suficiente y del sistema financiero, el origen y destino de sus recursos.
5. Que en las colectas realizadas en mítines o en vía pública y que constituyen financiamiento por simpatizantes, por su propia naturaleza resulta imposible identificar a los aportantes así como el origen de los recursos obtenidos, lo que se traduce en una posibilidad real para la aportación de recursos de fuentes prohibidas por la ley, o bien, de recursos ilícitos. En este sentido, se estima procedente que sobre el reporte de ingresos que realicen los partidos políticos nacionales que formen coaliciones incorporen los ingresos que, en su caso, se obtendrán por colectas públicas durante el resto de la campaña. Por lo que se considera procedente modificar el artículo 2.3, a efecto de imponer tal obligación.
6. Que la razón de la claridad en las disposiciones en materia de fiscalización para los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, es que no existan dudas en el manejo de sus recursos; por lo que es necesario modificar el reglamento en su artículo 3.1, específicamente en la parte inicial de su inciso a), en el sentido de sustituir la palabra *gastos* por *fideicomisos*, de tal forma que queda claro que las coaliciones podrán constituir fideicomisos, de acuerdo a las reglas señaladas en dicho artículo.
7. Que a fin de verificar con mayor facilidad las operaciones que se realizan a través de los reconocimientos por actividades políticas resulta conveniente incorporar al reglamento los elementos que la autoridad electoral podrá utilizar para las verificaciones de las operaciones consignadas en estos documentos, se considera procedente que la Unidad de Fiscalización siga técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos e informar en el dictamen consolidado correspondiente los resultados obtenidos. Razón por la que se estima procedente adicionar un párrafo al artículo 3.9 del propio Reglamento.
8. Que debido a la información a que hace referencia los artículos 6.6 y 6.7 a cargo de los partidos políticos nacionales que formen coaliciones respecto a los proveedores y prestadores de servicio, es relevante para esta autoridad contar con un registro de los proveedores con los que realizan operaciones, ya que se convierte en una herramienta para la compulsa del gasto y así se está en posibilidad de realizar las verificaciones que considere necesarias, se estima procedente modificar el monto de las operaciones efectuadas por las coaliciones con los proveedores y prestadores de servicios que superen los mil días y los diez mil de salario mínimo para reducirlo a quinientos días de salario mínimo y cinco mil días de salario mínimo respectivamente. Asimismo, en los casos a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 6.7, la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener esta información.
9. Que el Consejo General es un órgano central del Instituto Federal Electoral y es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con los artículos 108, párrafo 1, inciso a), y 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso a) y z), del Código Federal de Instituciones Y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; y dictar los acuerdos necesarios para ser efectiva las anteriores atribuciones y las demás señaladas en éste Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1, incisos a) y e); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 1.6, 2.3, 3.1, 3.9, 6.6 y 6.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, para quedar como sigue:

- 1.6** En el caso de las campañas políticas para Diputados Federales por el principio de mayoría relativa de una coalición, deberán **abrir** cuentas bancarias **únicas para cada campaña**. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(siglas de la coalición)-(distrito)-(estado). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 3.3 del presente Reglamento.
- 2.3** Los ingresos obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública para sufragar los gastos de la coalición deberán contabilizarse y registrarse en un control por separado para cada una de las colectas que se realicen. **En los informes preliminares que se refiere el artículo 83, párrafo 1, inciso d), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adicionará un reporte sobre las actividades a realizarse para obtener ingresos por colectas públicas durante el resto de la campaña.** En todo caso este tipo de ingresos deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Partidos.

En lo relativo al autofinanciamiento, en el caso de los espectáculos y eventos culturales, las coaliciones notificarán a la Unidad de Fiscalización sobre su celebración con al menos setenta y dos horas de anticipación. En estos dos casos, la Unidad podrá designar auditores para el efecto de que asistan a los mismos, con el objeto de llevar a cabo una visita de verificación, para la cual se deberá establecer y comunicar los propósitos de la misma. Sobre el documento que establezca dichos propósitos, se remitirá copia a la coalición.

En todo caso, las coaliciones entregarán a la Unidad de Fiscalización los elementos de convicción sobre la legalidad del espectáculo o evento cultural referido.

Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá precisar la naturaleza, la fecha en que se realice, así como contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, modo de pago y su estimación, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable por cada evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

- 3.1** Para el manejo de sus recursos, las coaliciones podrán:
- a) Constituir un **fideicomiso**, cumpliendo con las siguientes reglas: ...
- 3.9** Durante las campañas electorales, las coaliciones podrán otorgar reconocimientos en efectivo (REPAP) a quienes participen en actividades de apoyo político. En todo caso, las actividades deberán ser esporádicas, no podrá haber una relación contractual, y el beneficiario no podrá ser integrante de los órganos directivos del Partido Político.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, la campaña electoral correspondiente, así como el distrito electoral o fórmula a la que se benefició, el monto y la fecha del pago, el tipo de actividades de apoyo Político proporcionado a la coalición, y el período durante el cual se realizaron. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia fotostática legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona que recibió el pago correspondiente. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes.

Tratándose de menores de edad, para salvar el requisito de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la clave única del registro de población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso, se deberá anexar copia fotostática legible del documento de identificación correspondiente

Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimiento por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos. De los resultados de dichas prácticas se

informará en el dictamen consolidado correspondiente, considerando el derecho de audiencia contemplado en el procedimiento de revisión de informes respectivo.

- 6.6** El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los **quinientos** días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético
- 6.7** El órgano de finanzas de la coalición deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los **cinco** mil días de salario mínimo durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse en hoja de cálculo Excel de forma impresa y en medio magnético. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
 - c) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

En los casos de los incisos d) y e), la Unidad de Fiscalización podrá coadyuvar para la obtención de dichos requisitos, siempre y cuando la coalición acredite la imposibilidad de obtener la mencionada información.

SEGUNDO. La modificación al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.